



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 555 -2015-GRJ/GR

Huancayo, 27 OCT 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:



El Acta de Sesión del Directorio de Gerencia Regionales N° 009-2015-DGR de fecha 22 de Octubre del 2015; El Memorando N° 1997-2015-GRJ/GGR, de fecha 22 de octubre del 2015, y El Informe N° 020-2015-GR-JUNÍN/GRPPAT/SGTA de fecha 21 de octubre del 2015, sobre presuntas arbitrariedades de parte del Director de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, en los procesos de tratativas de límites interdepartamentales Junín – Ucayali y Junín - Cusco.

CONSIDERANDO:



Que, Informe N° 020-2015-GR-JUNÍN/GRPPAT/SGTA de fecha 21 de octubre del 2015, la Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, advierte acerca de las presuntas arbitrariedades en los Procesos de Tratativas de Límites Interdepartamentales Junín – Ucayali y Junín – Cusco, a fin que se tomen las acciones pertinentes, puesto que la Dirección Nacional de Demarcación Territorial para el caso Junín – Ucayali, viene implementando acciones arbitrarias e incorrectas desde el punto de vista técnico y legal, toda vez que dicha tratativa y culminación de la misma se ha efectuado en aplicación del Art. 30 del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, además cabe precisar que las normas no son retroactivas, como es el presente caso que se quiere aplicar la Ley que implementa los mecanismos para la demarcación Territorial, Ley N° 29353 emitida recién el año 2010, referida a los procesos de arbitraje, que hace alusión el ente Rector, actuar que vulnera flagrantemente el marco jurídico. En relación a los límites Junín – Cusco, contemplado en el inciso e) del Art. 30 del referido Decreto Supremo, ha sido culminada con el Informe de Propuesta de Límites emitido por la DNTDT, la misma que deberá ser incorporada en los expedientes de saneamiento y Organización Territorial de la Provincia de Satipo; sin embargo la DNTDT bajo argumentos que contraviene la Ley de Demarcación Territorial y su Reglamento, viene trastocando los avances de la definición de límites interdepartamentales entre Junín y Cuzco, a ello se suma la omisión a los procesos técnicos y administrativos que exige toda acción de demarcación territorial, como es el caso del proyecto de distritalización del Río Ene, que en ningún momento fue dado a conocer al Gobierno Regional Junín, y más aún ha desconocido los acuerdos suscritos en las reuniones de trabajo de los años 2013 y 2014. En ese sentido, la Dirección Nacional de Demarcación Territorial, al ser el ente rector en ésta materia, le corresponde velar por el cumplimiento de dichas actas, sin embargo a la fecha no asume sus funciones con responsabilidad, imparcialidad y transparencia.

1258086
876428



Que, del Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional Junín N° 009-2015-DGR, de fecha 22 de octubre de 2015, y sometido a debate y ESTACION DE ORDEN DEL DÍA, los puntos de agenda y los documentos puestos a discusión se adopta el Acuerdo Único: "Acuerdo Unánime del Cuerpo de Gerentes Regionales SE AUTORIZA al Procurador Público Regional para interponer denuncia penal en sede fiscal contra el Director de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, por haber incumplido sus deberes funcionales en condición de funcionario público, incluyendo información falsa en sus informes técnicos."

Que, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas;

Que, en aplicación del Artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)".

Que, tanto más, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el Artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

"Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector".

Que, asimismo, el Artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

"El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)".

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:



“La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...);

Que, en consecuencia, resulta pertinente la autorización al Procurador Público Regional, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones, inicie las acciones legales contra el **MSc. ALFREDO F. PEZO PAREDES**, Director Nacional de Demarcación Territorial y contra los que resulten responsables, por el presunto incumplimiento de sus deberes funcionales en condición de funcionario público, por cometer arbitrariedades en los procesos de tratativas de límites interdepartamentales entre Junín – Ucayali y Junín – Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR copia de la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature of the Governor]

 **Mg. Ange D. Pachupaico Canchumani**
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 09 NOV 2015

[Handwritten signature of the Secretary General]
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL